

**Creando el distrito de Lacabamba en la  
Provincia de Pallasca.**

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°**—Créase el distrito de Lacabamba, en la provincia de Pallasca del Departamento de Ancash, cuya capital será el pueblo de su nombre.

**Artículo 2°**—El distrito de Lacabamba se compondrá del pueblo de este nombre y del de Chora o San Francisco de Asís, de los caseríos de Ihullugay, Shallapoma, Combacayán y Adamalca, y de las parcialidades que se encuentran dentro de su comprensión.

**Artículo 3°**—El nuevo distrito limitará: por el Norte, con el distrito de Pampas; por el Este, con el de Conchucos; por el Suroeste, con el de Huandoval; y por el Oeste, con el del cercado de Pallasca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

**Octavio Alva**, Primer Vice-Presidente del Senado.

**Gerardo Balbuena**, Diputado Presidente.

**C. A. Barreda**, Senador Secretario.

**M. Leopoldo García**, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

**Manuel PRADO.**

**Ricardo de la Puente.**